

CONU.

COPIA

I.MUNICIPALIDAD DE LOTA
DEPARTAMENTO DE SALUD
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO

LOTA, 16 de Septiembre del 2008

DECRETO D.S.M. N° 624

VISTOS:

Convenio de fecha 11.08.2008 suscrito entre el Instituto Profesional AIEP y la I. Municipalidad de Lota, y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 12° y 63° del D.F.L. N° 1/2006, que refunde la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébase Convenio de fecha 11.08.2008 suscrito entre el Instituto Profesional AIEP y la I. Municipalidad de Lota.-

2.- Por el presente instrumento la I.Municipalidad de Lota, Departamento de Salud, autoriza a AIEP para que los alumnos de las carreras de **Técnico de Enfermería de Nivel Superior** y **de la Carrera Técnico en Odontología de Nivel Superior** efectúen prácticas docentes y laborales en los Centros de Atención de Salud.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



V° B° CONTROL

- Distribución:
- La indicada.
 - C/c. Finanza
 - Archivo.

YIL/LBF/ppr.-

CONVENIO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DEPARTAMENTO DE SALUD
E
INSTITUTO PROFESIONAL AIEP



En Concepción, a 11 de AGOSTO del año 2008, entre el **INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.A.**, sociedad del giro de educación superior, RUT N° 96.621.640-9, representado por su Rector don **PABLO EGUIGUREN BRAVO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N° [] y por su Vicerrectora Académica doña **RAQUEL MORALES ALARCÓN**, chilena, casada, licenciada en ciencias, cédula de identidad N° [] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia N° 729, Comuna de Providencia, en adelante **AIEP**; por una parte, y por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, RUT N° 69.151.300-9, representado legalmente por su Alcalde don **VICTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA**, cedula nacional de identidad N° [] ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 302, comuna de Lota, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que lo suscriben, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La **Municipalidad** a través de su Dirección Comunal de Salud autoriza a **AIEP**, para que los alumnos de las carreras Técnico en Enfermería de Nivel Superior y Técnico en Odontología de Nivel Superior de la Escuela de Salud, efectúen prácticas docentes y laborales en sus Centros de Atención de Salud.

SEGUNDO: Para los efectos señalados en la cláusula anterior, la **I. Municipalidad de LOTA** autoriza a **AIEP** para que haga uso del Centro de Salud Familiar (CESFAM), Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOF) y del Modulo Dental. Las partes establecen 6 cupos para alumnos de las carreras de Técnico de Enfermería de Nivel Superior y 4 cupos para alumnos de la carrera Técnico en Odontología de Nivel Superior.

La nómina de alumnos deberá ser entregada por **AIEP** al **CESFAM, CECOF y Módulo Dental**, y deberá incluir la individualización completa de ellos. En caso de que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nomina no pudiese continuar realizando su practica, **AIEP** podrá incluir otro alumno que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo.

TERCERO: La coordinación y nexo entre los **Centros de Atención de Salud** y **AIEP**, estará a cargo de un profesional de **AIEP**, quien entregará cronogramas a un profesional designado por el **Departamento de Salud Municipal de LOTA**, con la debida anticipación y, mantendrá contacto permanente con el profesional a cargo del área en que el alumno se encuentre haciendo su práctica profesional. Para estos efectos, una vez suscrito el presente convenio, cada parte informará por escrito a la otra la persona designada.

CUARTO: Durante el proceso de práctica, el profesional o tutor de **AIEP** dará a conocer a los **Centros de Atención de Salud** una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los alumnos durante dicho proceso.

QUINTO: En el marco de las prácticas de docencia, el proceso de supervisión-evaluación estará en forma permanente a cargo de un profesional de **CESFAM, CECOF y/o Modulo Dental**, en horario de atención de lunes a viernes entre las 08:00 y las 17:00 hrs. A excepción de los alumnos que realicen su práctica profesional que contarán con un coordinador de práctica de **AIEP**, sin supervisión directa durante esta.



SEXTO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica:

- Propiciar intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial político o contrario al espíritu docente de la Institución;
- Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del Establecimiento en que se realice la práctica;
- Realizar turnos sin la supervisión directa de un profesional.

SEPTIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto los alumnos como los profesionales y demás personal de **AIEP** que intervengan en ella, se sujetarán a las Normas Administrativas y Técnicas impartidas por los **Centros de Atención de Salud** o que ésta imparta en el futuro, en particular aquellas que se refieren a horario, asistencia, presentación personal y correcto desempeño.

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este Convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas del Reglamento de Comportamiento para alumnos **AIEP**.

OCTAVO: **AIEP** responderá por los daños y perjuicios que puedan experimentar los **Centros de Atención de Salud**, sus empleados, pacientes, instalaciones, maquinarias y equipos, siempre que sean imputables a un hecho con ocasión de la práctica de sus alumnos, en conformidad a los siguientes criterios:

- a) Para los fines de reposición o reparación de un bien material que haya sido dañado, se apreciará su valor comercial conforme a evaluación conjunta de las partes, dentro de los 15 días de producido el siniestro, debiendo el Departamento de Salud del centro de atención enviar a reparación dicho bien por cuenta de **AIEP**, quien se compromete a su pago dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la factura.
- b) En el evento que el **Departamento de Salud** sea demandado civilmente, por una acción o actuación de salud del tipo docente o pedagógica, que implique atención al paciente beneficiario legal y se pretenda una indemnización fundada en el pago establecido en los artículos N° 4 y N° 44 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que se hayan determinado en un proceso sumarial las responsabilidades derivadas de la participación de alumnos y/o docentes del Instituto **AIEP**, este se compromete a financiar el 50% del monto a indemnizar. Dicho valor será pagado por **AIEP** dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de término del procedimiento judicial respectivo.
- c) El incumplimiento total o parcial de la presente cláusula por parte de **AIEP** será causal de término del presente Convenio, bastando la sola notificación de dicha intención mediante comunicación dirigida al representante legal de **AIEP** por parte del **Departamento de Salud Municipal de LOTA**.

NOVENO: Los comparecientes dejan constancia que no existe vínculo de subordinación o dependencia de carácter laboral entre los alumnos en práctica y el **Departamento de Salud de LOTA**.

DECIMO: Las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como alumnos de **AIEP**, para todos los efectos legales, especialmente en los términos del inciso 3° del artículo 8° del Código del Trabajo, y también en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y en el Decreto Supremo N° 313 de 1972 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el Seguro de la Ley N° 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que **AIEP** velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH) vacunas y eventuales tratamientos en caso que fueren necesarios. En tal sentido, el **Departamento de Salud de LOTA** no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de **AIEP**, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.



DECIMO PRIMERO: Por este acto, las partes establecen que **AIEP** retribuirá al **Departamento de Salud de LOTA** con la cantidad de 1.5 UF alumno/ mes en práctica curricular, en su equivalente en pesos. Si el periodo de práctica del alumno es inferior a un mes se entenderá la retribución en forma proporcional.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio regirá a contar del 11 de Agosto del 2008 y tendrá vigencia por un año, pudiendo renovarse automáticamente si ninguna de las partes manifiesta su deseo de ponerle término con a lo menos 60 días de antelación a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea la causa de terminación del presente convenio, las partes se comprometen a buscar procedimientos adecuados que permitan concluir las actividades que se estuvieren realizando, conforme a la programación acordada según el año o semestre académico que los alumnos estén cursando, sin menoscabar el interés de las personas que en ella se encontraren participando, ni el de las instituciones firmantes.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en cinco ejemplares, quedando tres en poder del **Departamento de Salud Municipal de LOTA** y dos en poder de **AIEP**.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en Puerto Montt.

DECIMO QUINTO: Las personerías de don PABLO EGUIGUREN BRAVO y doña RAQUEL MORALES ALARCÓN constan en escritura pública de fecha 20 de septiembre del 2007, otorgada en la Notaria de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.

La personería de don RAMON ESPINOZA SANDOVAL consta en el Oficio N° 5997 del 26 de noviembre del 2004 del Tribunal Electoral Regional Décima Región de los Lagos, Rol 267-04-P-A, que lo proclama Alcalde de la Comuna de LOTA; y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de LOTA de fecha 06 de diciembre de 2004, en que asume el cargo de Alcalde de la Comuna de LOTA y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 y su modificación en la Ley N° 19.602 del 25 de marzo de 1999 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RAQUEL MORALES ALARCÓN

PABLO EGUIGUREN BRAVO

pp. **INSTITUTO PROFESIONAL AIEP S.A.**



PATRICIO MARHANT ULLOA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LOTA

